NOTA DNCP/DNC N° 311/2017 **Asunción, 08 de enero de 2018**

Señora
Eugenia Victoria Toledo G., Encargada
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Caja de Seguridad Social de Empleados Ferroviarios
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QÚÍMICOS Y MEDICINALES AD REFERÉNDUM DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300081EN FECHA 03/01/17 – ID N° 338907.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos las observaciones realizadas por el Departamento de Catálogo:
   a) ítem 33, 76, 90: se verifica inconsistencia entre el bien detallado en la Lista de Precios, en el PBC y el Código de Catálogo utilizado.
   b) ítem 50- 11-112: si el bien a ser adquirido será utilizado para fluidoterapia, deben ajustar las Especificaciones Técnicas a lo establecido en la **Ley 4659/12**. de no ser así aclarar en PBC el uso.
2. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "*No Aplica*", al formulario N° 8 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Liz Centurión
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/LCO/gr.